

# Factura Electrónica

## Información oportuna sobre temas tributarios en El Salvador.

¿Qué es la factura electrónica?

La factura electrónica es un documento tributario que tiene la misma validez legal que una factura en papel. La diferencia es que la factura electrónica se emite, se recibe y se archiva en formato digital, sin necesidad de utilizar papel.

La factura electrónica se genera a través de un sistema informático que cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la administración tributaria. En general, este sistema debe garantizar la autenticidad e integridad de la factura, así como la confidencialidad de la información que se maneja.

Entre las ventajas de la factura electrónica se encuentran la reducción de costos y tiempos de procesamiento, la eliminación de errores humanos y la mejora en la gestión de la información. En ese sentido en el mes de agosto del año 2022 por medio de decreto legislativo N°487, se reformó el Código Tributario, con el objetivo de incluir disposiciones específicas relativas al uso de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE), a fin de mejorar procesos tributarios; el sistema de facturación electrónica fue lanzado el 14 de diciembre de 2022, en el marco del Proyecto para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria y Aduanera financiado por el BID.

Colonia El Refugio, Avenida San José, Número 346, San Salvador  
Contactos: 2270-6768 y 6075-0788  
[auditoria@qmyasociados.com](mailto:auditoria@qmyasociados.com)

La Dirección General de Impuesto Internos, tiene a disposición de los contribuyentes dos plataformas para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE):

### **Sistema de Transmisión:**

En este, el contribuyente adecúa su sistema de facturación a los requerimientos administrativos y tecnológicos según la documentación técnica de la administración tributarias.

### **Sistema de Facturación:**

Es la solución tecnológica que permite emitir DTE mediante el sitio web de Facturación Electrónica del Ministerio de Hacienda, que se encuentra a disposición con el proceso respectivo y los parámetros siguientes:

- Volumen de ventas mensual inferior a \$10,000.00
- Volumen mensual de emisión de documentos tributarios menor a 100
- Categoría "Otros Contribuyentes" según la clasificación efectuada por esta Administración Tributaria.

Dentro de los principales cambios en el Código Tributario se pueden identificar los siguientes:

- **Artículo 119-A.** Los Documentos Tributarios Electrónicos en este Código, como ejemplo las reglas, forma, plazos y condiciones, estructura de datos, formatos electrónicos, representaciones gráficas, etc.
  - **Artículo 119-C.** Por regla general, la emisión de los Documentos Tributarios Electrónicos comprende su generación y firma electrónica, transmisión a la Administración Tributaria para el otorgamiento del sello de recepción y la entrega al receptor en formato electrónico.
- Al ser documentos tributarios electrónicos, se agregan y/o se modifican pasos a los actuales procesos de facturación que consiste en:
- **Transmisión y Sello de Recepción, según Artículo 119-D.** Los documentos electrónicos deberán ser transmitidos a la plataforma informática establecida por la Administración Tributaria, cumpliendo con las reglas, forma, plazos y condiciones establecidas por la misma para el otorgamiento del sello de recepción
  - **Invalidación de Documentos Tributarios Electrónicos, según el Artículo 119-E.** Procederá la invalidación cuando con posterioridad a la emisión del Documento Tributario Electrónico se constaten errores en su contenido, que no afecten la operación, siempre y cuando se cumplan reglas específicas.  
Una vez transcurridos los plazos establecidos por la Administración Tributaria

para transmitir el citado evento de invalidación cuando ocurran ajustes, diferencias, descuentos, en que se afecte el monto de la operación o por rescisión total de la misma, los comprobantes de crédito fiscal y comprobantes de retención que hayan obtenido el sello de recepción, podrán modificarse o ajustarse por el emisor cuando se afecte el monto de la operación, mediante notas de débito o de crédito electrónicas, según corresponda, siempre y cuando ello se realice dentro del plazo establecido en los artículos 62 numeral 1), literal a) incisos primero y segundo, y 63 inciso tercero de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- **Contingencia Artículo 119-F.** En caso se presenten situaciones de fuerza mayor que imposibiliten la transmisión de los documentos electrónicos a la Administración Tributaria, la emisión de los mismos se efectuará conforme a las reglas definidas por la administración tributaria.

### Especificaciones de los Documentos Tributarios Electrónicos Artículo 119-G

Los Documentos Tributarios Electrónicos deberán cumplir con los requisitos definidos en este artículo, dentro de los cuales podemos mencionar la forma de pago de cada transacción, tales como efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia electrónica, indicando si es de contado o a crédito, total o parcialmente, y el plazo, etc. según el tipo de Documento Tributario Electrónico.

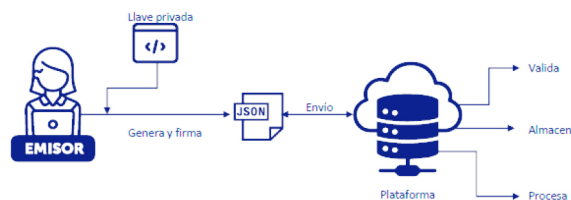
Los Documentos Tributarios Electrónicos se identifican e individualizan mediante su código de generación, por lo tanto, no necesitan la autorización de numeración correlativa a que se refiere el artículo 115-A del código tributario.

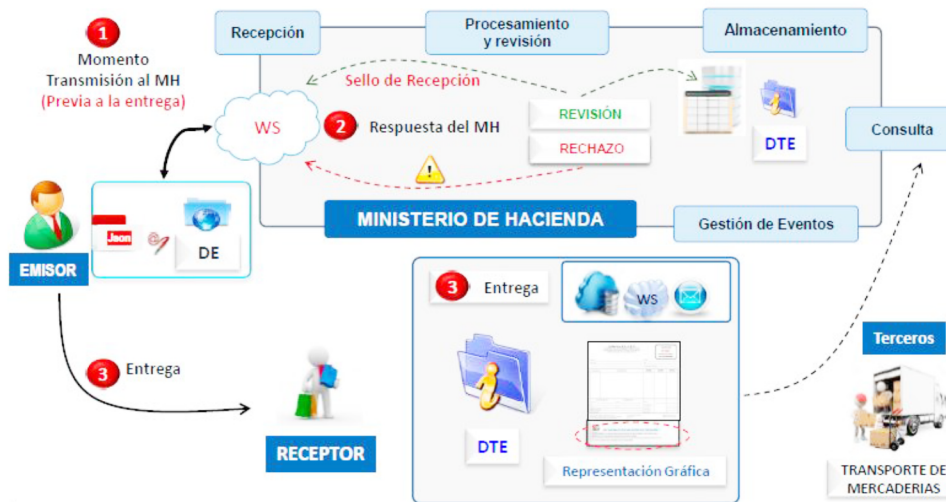
Sobre el plazo de conservación de los DTE, se adicionaron incisos en el artículo 147 del código tributario, dentro de los cuales se define que el plazo de conservación será de 10 años y que es responsabilidad del contribuyente cumplir con el resguardo, cuidado e integridad de los citados documentos.

Para la obligatoriedad de los DTE en el decreto legislativo mencionado al inicio, en su artículo #12 se establecieron disposiciones transitorias en donde La Administración Tributaria establecerá las fechas a partir de las cuales los contribuyentes estarán obligados a emitir los DTE.

### Lenguaje de Programación

Para la creación de los DTE, la Administración Pública ha decidido que se utilice el formato JSON (JavaScript Object Notation - Notación de Objetos de JavaScript) es un formato ligero de intercambio de datos. Leerlo y escribirlo es simple para humanos, mientras que para las máquinas es simple interpretarlo y generarlo. Está basado en un subconjunto del Lenguaje de Programación JavaScript.





### Proceso de emisión de factura electrónica

1. El proceso que realiza el sistema de facturación electrónica de forma general es el siguiente:
2. Obtención del certificado de firma electrónica simple
3. Implementación del certificado en su desarrollo de facturación electrónica
4. Generación y firma de archivo JSON
5. Envío del archivo firmado a DGII para su validación de autenticidad.

Como se estableció anteriormente, para implementar facturación electrónica los contribuyentes tienen dos opciones:

### Sistema de transmisión de DTE:

es una opción que está disponible para todas las categorías de contribuyentes y para lo cual necesitan el apoyo de un proveedor certificado. Con este sistema, el contribuyente realiza ajustes a su sistema de facturación interno según los requisitos funcionales y técnicos para generar DTE que transmitirá hacia la Administración Tributaria.

### Sistema de Facturación de DTE:

Es una opción provista por la Administración Tributaria, la cual estaría disponible de conformidad a las condiciones determinadas por la DGII

### Proceso para autorización como emisor de DTE

Actualmente el proceso para implementar facturación electrónica es el siguiente:

- **Contribuyente solicita ingreso al programa:** la solicitud se realiza mediante la presentación de un escrito, para lo cual la Administración Tributaria ha brindado un formato que se puede descargar desde su página WEB
- **DGII emitirá aprobación:** DGII proporcionará una inducción sobre el programa y remitirá información tecnológico y funcional para iniciar el desarrollo informático.

- **Contribuyente realiza ajustes a su sistema informático de facturación, según especificaciones técnicas:** Se puede adquirir, adaptar o crear un software que permita la emisión de DTE.
- **Contribuyente realiza pruebas de transmisión:** con el apoyo de la Administración Tributaria se realizan pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema.
- **Contribuyente presenta escrito de solicitud de autorización para ser emisor de DTE:** El formato del escrito ha sido creado por la Administración Tributaria y está disponible en su página Web.
- **DGII emite resolución de autorización para emitir DTE:** En la resolución se brindan los aspectos que el contribuyente debe cumplir sobre el proceso de facturación electrónica.
- **Inicia operaciones como emisor de DTE:** En este punto el contribuyente puede iniciar con la emisión de DTE.

Mientras no haya un calendario oficial obligatorio para el cumplimiento, existe un proceso voluntario por parte de la Administración Tributaria, el cual permite obtener una autorización, obtener todos los manuales para contar con tiempo para actualizar los nuevos pasos al proceso y los sistemas de facturación de cada contribuyente, que permitan hacer las pruebas necesarias para obtener la aprobación de emisor de Documentos Tributarios Electrónicos.

Esta comunicación contiene únicamente información general, QM & Asociados, no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, fiscales y otros. QM & Asociados No se hace responsable por cualquier sanción que se pueda causar en la utilización del presente material proporcionado.

Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar su negocio, recomendamos consultar a un asesor profesional calificado o nos contacte para un servicio puntual.

Contactos:

**Elsy del Carmen Bonilla**

Socia de Impuestos y Auditoría  
QM & Asociados  
[auditoria@qmyasociados.com](mailto:auditoria@qmyasociados.com)  
Contacto: 7861-6509

**Jonathan Vásquez**

Auditor Externo  
QM & Asociados  
[jonathanvasquez@qmyasociados.com](mailto:jonathanvasquez@qmyasociados.com)  
Contacto: 6022-689

**Rogelio Pineda**

Auditor Externo  
QM & Asociados  
[rogelio.pined@qmyasociados.com](mailto:rogelio.pined@qmyasociados.com)  
Contacto: 7271-1083

**Síguenos en nuestras redes sociales.**

QM & Asociados

